

de la Impresora y arca del mismo, a' excep-  
cion de la del Escenario, cuartos de actrices  
y retretes para los mismos, que deberán  
ser de cuenta del contratista.

22= No podrá extraerse ningun objeto  
de los existentes dentro del edificio teatro,  
siendo responsable el Contratista del cum-  
plimiento de esta disposicion.

23= No podran habitar en el edificio mas  
personas que el Conserje y su familia.

24= El contratista no tendra' derecho a' exigir  
cantidad alguna por ningun concepto, a'  
la persona que tiene a' su cargo el Café  
establecido en el teatro.

El Sr. Lopez D. Ricardo, se opone a'  
dicha clausula por que crea un privilegio  
en perjuicio del Contratista; y los Sres. Lu-  
meras y Piqueras, afirman que la concesion  
obedece a' un principio de justicia, por in-  
demnizar a' un pobre que quedo' inutil en  
servicio del Ayuntamiento, y en cumplimiento  
de acuerdo tomado anteriormente. En su  
vista se acordó aprobar dicha condicion, y  
seguir respetando a' la vida del concesio-  
nario, en virtud de los motivos por que  
se le concedió el Café; pero con la limi-  
tacion de que no pueda traspasarlo, y  
que la gracia termine a' su fallecimiento,  
en cuyo caso el Ayuntamiento acordara' lo que  
mejor estime.

25= El arrendatario corre el riesgo de la  
suspension temporal de las representaciones,  
por causa publica, sea de la naturaleza  
que quiera, sin que pueda reclamar co-  
sa alguna en este caso, ni en los de in-  
cendios minus o reparacion del edificio,  
siempre que la suspension no exceda de  
quinze dias; si parare de dicho periodo